



***¡Participativo e incluyente!***

Bello, abril 16 de 2016

Señores

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

Ciudad

**CONCEPTO JURÍDICO:**

**PROYECTO DE ACUERDO 007 DEL 07 DE ABRIL DE  
2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL  
INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS  
PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DE BELLO PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2016**

La Contraloría Municipal de Bello, ejerce una función eficiente, oportuna y efectiva en la vigilancia de la gestión Fiscal de la Administración Central y Descentralizada del Municipio, así como de los particulares que administren recursos públicos del mismo orden, promoviendo la participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal, para el buen uso de los bienes y recursos públicos.



***¡Participativo e incluyente!***

Que la Contraloría Municipal de Bello, es una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal, que ejerce la vigilancia de la gestión fiscal en el Municipio de Bello y sus Entidades Descentralizadas, en forma posterior y selectiva.

Que mediante los acuerdos, 08 de febrero 26 de 2012, dentro su autonomía administrativa, se moderniza la estructura orgánica, y mediante resolución 029 de marzo de 2012, se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias de los Servidores Públicos de la Contraloría Municipal de Bello, y en el año 2013, mediante el Acuerdo Municipal nro, 017 de noviembre de 2013, se realiza una reestructuración administrativa y se fortalece la planta de empleos.

## SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

En la Constitución Política de Colombia de 1991, el Preamble anuncia igualmente unos derechos que en el desarrollo de la constitución son fundamentales, se cita el trabajo, que garanticen un orden político, económico y social

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: [concejobello@gmail.com](mailto:concejobello@gmail.com)

[www.concejodebello.gov.co](http://www.concejodebello.gov.co)



**¡Participativo e incluyente!**

justo, al igual que el artículo 1ero, siendo un Estado Social de Derecho, la cual esta fundada en la dignidad humana , en el Trabajo y la Solidaridad, al igual que esos fines esenciales la participacion en la Vida Económica, Política y Administrativa.

Que el artículo 150 de la Constitución Nacional literal e) numeral 19, en concordancia con el artículo 300 numeral 7 y el numeral 6 del artículo 313 del mismo ordenamiento, radican en cabeza de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales en su orden, la competencia para determinar las escalas de remuneración.

Artículo 71, ley 136 de 1994. Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales, también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Ley 1551 de 2012 que reforma en parte la Ley 136 de 1994.



**¡Participativo e incluyente!**

## **POTESTAD REGLAMENTARIA:**

Acuerdo municipal 033 de noviembre 19 de 2005, artículo 58, iniciativa para presentar proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. Los Personeros
4. El Contralor
5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La comunidad mediante iniciativa popular,

Este importante proyecto de acuerdo, busca fijar el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Bello en una cuantía del 4%, para aplicarlo desde el 01 de enero, para la vigencia 2016.

Posición no violatoria del IPC, pues se presentan sentencias que permiten su no aplicación, por no ser considerada una camisa de fuerza en momentos de crisis económica.

Sentencia C- 931 DE 2004, Corte constitucional :” El derecho de los servidores públicos que perciban salarios iguales o



### **¡Participativo e incluyente!**

inferiores a dos (2) salarios minimos legales mensuales a mantener el poder adquisitivo de su salario no podra ser objeto de limitaciones dado que tales servidores se encuentran en las escalas salariales bajas definidas por el Congreso de la Republica a iniciativa del Gobierno. Por lo tanto, estos servidores deberan recibir el pleno reajuste de los salarios, de conformidad con el nivel de inflacion.....” Situacion queda la conformidad a lo establecido en el articulo 53 de la Constitucion Nacional, de recibir una remuneracion vital y movil.

Pero debemos entonces acudir a criterios jurisprudenciales, cuando, es superior a dos Salarios Minimos Legales Mensuales, diferente a la posicion anterior que habla menor o igual a dos (02) salarios Minimos legales mensuales, La misma sentencia citada, establece:” las limitaciones que se impongan al derecho constitucional de los servidores publicos de mantener el poder adquisitivo del salario solo puede afectar a aquellos que tengan un salario superior a los dos (2) salarios minimos legales mensuales . El derecho de tales servidores publicos, puede ser objeto de limitaciones, es decir, un salario podria ser objeto de ajuste en una proporcion menor a la de la inflacion causada en el año 2003, siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente :  
.... Se debe respetar el principio de proporcionalidad



**¡Participativo e incluyente!**

..... Para que no se vulnere el nucleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores publicos señalados, el ajuste de la ultima escala superior, no podra ser inferior al 50%, pero posteriormente en otra vigencia dicho tope del 50% no resultaria ajustado a la constitucion, pues el efecto acumulado de tal restriccion haria mas gravosa los derechos de los trabajadores". Cita ademas la sentencia:" El derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario no es un derecho absoluto".

Sentencia C-1064-2001 Corte Constitucional: "El reconocimiento del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario para los servidores publicos cobijados por dicha Ley; al carácter limitable de tal derecho cuando se esgriman razones de peso para ello de acuerdo a parametros de progresividad, protejiendo especialmente los salarios bajos".

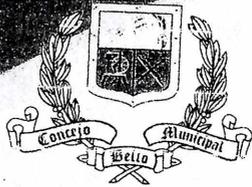
Cita la sentencia igualmente el principio de razonabilidad ;" que consiste en analizar el fin buscado, por la desicion adoptada por el gobierno, el segundo analizar el medio adoptado, para llegar a dicho fin, y tercero es estudiar la relacion entre el medio y el fin.....En Conclusion. " todos los servidores publicos tienen un derecho constitucional a que



***¡Participativo e incluyente!***

se les mantenga el poder adquisitivo real de su salario, Sin embargo, para aquellos servidores que no devengan salarios inferiores al promedio ponderado mencionado, es razonable, en un Estado Social de Derecho y en contexto social y económico como el considerado en el presente proceso, que su derecho sea limitado, atendiendo criterios de progresividad, equidad y proporcionalidad”.

Sentencia C- 1017–2003 Corte constitucional: “ En particular con respecto a mantener el poder adquisitivo del salario por parte de los servidores públicos cobijados por la ley acusada, la Corte sigue la distinción ya reconocida en relación con la limitación diferenciada a tal derecho según se trata de servidores públicos de bajos salarios, o de salarios medios o altos. Para los servidores públicos con salarios medios o superiores la limitación del derecho puede ser mayor. En el mencionado fallo la Corte precisó que el derecho de los primeros es intangible pese a las circunstancias del país.....”  
“ De ahí que la Corte haya señalado que respecto de los salarios bajos el ajuste debe mantener el poder adquisitivo y que respecto de los salarios medios y altos la limitación admisible debe respetar el principio de progresividad, de tal forma que ha menor capacidad económica, menor sea el grado de la limitación... . Quienes más tienen o reciben, tienen mayor capacidad de contribuir, no solo a financiar los gastos del Estado, sino también a soportar en mayor medida



**¡Participativo e incluyente!**

limitaciones a sus derechos de contenido socioeconómico, si ello fuere necesario para mantener o crear las condiciones que permitan que el Estado cumpla sus fines sociales, en especial respecto de los menos favorecidos.

Por lo anterior, vemos que con lo propuesto en este proyecto de acuerdo, por el señor Contralor Municipal de Bello de incrementar el 4% para la vigencia del año 2016, para los empleados públicos de la Contraloría, es superior al 50% del IPC del año anterior que fue establecido en 6.77%. rescatándose en las sentencias el principio de progresividad, el principio de razonabilidad y protección de los salarios bajos.

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, dando total tranquilidad y suficiente claridad sobre la abundante normatividad, la Constitución y las diferentes sentencias en este proyecto de acuerdo.

Atentamente

  
**CARLOS MARIO ZAPATA MORALES**

Asesor Jurídico Concejo Municipal

Proyecto y transcribio: CARLOS MARIO ZAPATA MORALES Asesor Jurídico Concejo Municipal

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: [concejobello@gmail.com](mailto:concejobello@gmail.com)

[www.concejodebello.gov.co](http://www.concejodebello.gov.co)



**¡Participativo e incluyente!**

ACTA PARA **PRIMER DEBATE** DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE ACUERDO No.007 DEL 07 DE ABRIL DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016".

En la ciudad de Bello a los **15** días del mes de abril de 2016, a las 9:00 a.m., se reunieron los miembros de esta comisión, integrada por los siguientes Honorables Concejales:

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Si	✓	Votación
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	Si	✓	
JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL	Si	✓	
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	Si	✓	
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	Si	✓	fotografía
LUIS CARLOSHERNÁNDEZ GIRALDO	Si	✓	
MANUEL ANTONIO OQUENDDO GIRALDO	Si	✓	
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Si	✓	
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	Si	✓	

**ORDEN DEL DÍA:**

A continuación se aprobó el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. PROYECTO DE ACUERDO No.007 DEL 07 DE ABRIL DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016".

*Comunicación  
prop. varios*

*05. personal*

*1 L*



**¡Participativo e incluyente!**

PROYECTO DE ACUERDO No.007 DEL 07 DE ABRIL DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016".

3. COMUNICACIONES

4. PROPOSICIONES

5. VARIOS

Desarrollo del Orden del día:

Ponente <sup>es</sup> Octavio Jimenez :

Apoyes / Sostentem / Expresen en Dr. Julio A. de Ariza con responsabilidad / tenerme / ser prospectivos en esta decision del Alcalde Salazar. / los ingresos que se se obtiene (con ese 4% hasta el 2019. porque 1600 // La Exposición del Contralora a fines de unos cuantos años con el 6.77% / sucedi a partir de este año en la Contraloria de Bello. / puede a explicar la proyeccion hacia el año 2019. El contralor / plinda los funcionarios y la institucionalidad, ella no puede estar a deficit / la Contraloria es Autonoma financiera / por lo tanto a fin de la presentacion el sr. Contralor se proyecta a ser cubierto a sus gastos. / ~~para~~ el Apio se proyecta de acuerdo al ingreso. / La persona que es Auton. / la propuesta financiera se la otorga el Apio de Bello / la presentacion puede reformar los ingresos. / Anexo de 271 / 15 / 1416 de 2010.

Un 6.77% van a funcionar muy bien en los años / si lo cubiera presentado Asi el Contralora / pero el contralor / por responsable por / la Contraloria no puede tener deficit. / estamos plinda / dando al funcionamiento y a la Contraloria / con ese aumento del 4%.

Gracias por el Apoyo de la Contraloria, a Alimentarme en Are